TÉRMINOS Y CONDICIONES

DEFINICIONES PREVIAS:

- **CLARO**: Significa en adelante AMX PARAGUAY S.A.
- **PROVEEDOR**: Significa en adelante quien suscribe los Términos y Condiciones.
- **PARTES**: Significa en adelante el PROVEEDOR y CLARO, en forma conjunta.
- **PARTE**: Significa en adelante el PROVEEDOR o CLARO, en forma indistinta.
- **SERVICIO**: Significa el SERVICIO que el PROVEEDOR presta a CLARO, de conformidad con el detalle y descripción que se haya hecho en una Orden de Compra.
- **PRESTACION DE SERVICIO**: Significa la actividad que desarrolla el PROVEEDOR para prestar un SERVICIO a CLARO.

1. PRIMERO: NOMBRE DEL SERVICIO Y DETALLE.

El PROVEEDOR prestará a CLARO el SERVICIO de (completar):_____

2. SEGUNDO: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.

El PROVEEDOR declara que el Servicio será provisto a CLARO en donde se indique en la Orden de Compra que oportunamente se emitirá.

3. TERCERO: AUDITORIA E INSPECCION.

CLARO tendrá el derecho de controlar y/o auditar, por sí y/o a través de un tercero, que el servicio objeto de la presente sea provisto por el PROVEEDOR en concordancia con lo establecido en este contrato, en Anexos y/o en cualquier otra documentación vinculada a la prestación de este servicio. CLARO ejercerá este derecho de manera tal que no afecte la actividad del PROVEEDOR.

En caso que, producto de la revisión efectuada, se encontraren irregularidades en cualquier aspecto relacionado con la prestación del servicio y/o en las obligaciones a cargo del PROVEEDOR y/o en la facturación presentada por el PROVEEDOR, CLARO tendrá derecho a debitar al PROVEEDOR todos aquellos costos en que hubiera incurrido como consecuencia de la mencionada labor de control. En tal sentido, CLARO podrá retener y/o compensar dicho monto de certificaciones y/o facturas pendientes de pago y/o de futuras certificaciones y/o facturas. Sin perjuicio de lo expuesto, CLARO podrá optar además por iniciar los reclamos que considere pertinentes a raíz del desvío identificado y/o, en su defecto, avanzar con la resolución de la relación que resulte de la aceptación de la presente propuesta, todo ello sin perjuicio del resto de los derechos y facultades previstas en la presente.

El derecho de CLARO a realizar inspecciones no eximirá al PROVEEDOR de las responsabilidades derivadas de su deber de supervisión y de los defectos en la ejecución de los trabajos.

4. CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.

4.1. CLARO y el PROVEEDOR podrán proporcionarse cierta "Información Confidencial" de su propiedad o de propiedad de terceros, con motivo o en ocasión del cumplimiento del objeto de la prestación de Servicio, sobre la cual pretenden que se mantenga absoluta y estricta confidencialidad.

Dentro del término "Información Confidencial" se encuentra comprendida toda la información que se entreguen mutuamente en cualquier formato y soporte o medio de transporte, tal como: textos, planillas, bases de datos, gráficos, mapas, escritos, reportes, marcas, patentes "know how", informes y datos de sus clientes, del personal a su cargo o contratado, infraestructura,

equipamiento técnico, ubicación de sitios, planes de negocio, tarifas, precios de productos y/o servicios, planes y estrategias técnicas y/o comerciales, y cualquier otra información escrita o verbal entregada entre CLARO y el PROVEEDOR bajo medios magnéticos, escritos, físicos o transmitidos de cualquier otro modo, en adelante la "Información".

4.2. CLARO y el PROVEEDOR se obligan a evitar estrictamente la divulgación de Información a terceras personas ajenas a la presente, excepto en el caso de aquellos empleados o asesores de ellas que deban tener conocimiento de la misma para la conclusión de los fines contemplados en la presente y, siempre y cuando, hubieren sido informados del carácter confidencial de la Información, de acuerdo a los términos aquí establecidos. CLARO y el PROVEEDOR deberán celebrar con sus empleados o asesores que deban conocer la Información, un acuerdo que restrinja la divulgación de la misma, con el mismo o similar alcance que el dispuesto en el presente punto, y será responsable frente a la otra parte ante cualquier incumplimiento por parte de las mencionadas personas.

4.3. CLARO y el PROVEEDOR deberán requerir a sus empleados o asesores que tuvieran acceso a la Información provista por la otra parte, que utilicen la misma, al menos, con el mismo cuidado con el que utilizan su Información confidencial o de su propiedad, lo cual, en ningún caso podrá ser inferior a un cuidado normal o razonable.

4.4. CLARO y el PROVEEDOR deberán informarse mutuamente cualquier apropiación o uso inapropiado que se hiciere de la Información, y que sea descubierto o llegue a su conocimiento por cualquier otro medio, y a abstenerse de realizar copias o reproducciones de la Información recibida, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. El material didáctico podrá ser copiado por el PROVEEDOR para ser distribuido entre el personal que se encuentre abocado a la cuenta de CLARO para la prestación del Servicio objeto de la relación Comercial que surja con CLARO.

4.5. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente, ni CLARO ni el PROVEEDOR estarán obligados a preservar la confidencialidad de la Información que:

a. Fuese conocida por la parte receptora con anterioridad, y no exista respecto a ella la obligación de mantenerla confidencial.

b. Sea o devenga de dominio público, excepto a través de una divulgación no autorizada o prohibida por parte de la parte titular de la Información.

c. Su publicación o divulgación sea requerida por una norma, disposición o un tribunal u órgano de gobierno competente, siempre que la parte que sea requerida a proveer dicha Información notifique a la otra parte inmediatamente de tal requerimiento, a fin de que esta última pueda participar en el juicio o proceso y controlar dicha divulgación.

4.6. Nada de lo dispuesto en el presente punto debe ser interpretado de forma tal que pueda considerarse que CLARO y el PROVEEDOR se otorgan, en forma explícita o implícita, o de algún otro modo, alguna licencia o cualquier otro derecho que permita utilizar la Información, patentes, derechos intelectuales, derechos de autor, o cualquier otra Información de propiedad de cualquiera de ellas.

4.7. Toda la información que se entreguen las PARTES, según fuera el caso, será considerada de propiedad de la parte que la hubiera entregado. Dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha en que le sea solicitado por la parte que entregó la documentación, la restante parte deberá devolverle materialmente toda la Información recibida, como así también las copias o reproducciones que se hubieren realizado de las mismas.

4.8. El incumplimiento total o parcial, por parte de cualquiera de las PARTES, a la obligación de confidencialidad aquí prevista habilitará a la otra a resolver de pleno derecho la relación que de la Prestación del Servicio, por exclusiva culpa de la parte incumplidora, y a reclamar a esta última los daños y perjuicios ocasionados.

5. <u>QUINTO</u>: OBLIGACIONES LABORALES E INDEMNIDAD.

5.1. El PROVEEDOR deberá emplear únicamente personal competente y en cantidad suficiente para que la ejecución de las actividades sea de alta calidad, debiendo cumplir las exigencias requeridas en la presente.

5.2. El personal del PROVEEDOR estará exclusivamente bajo su dirección y control. En caso que el PROVEEDOR subcontrate con un tercero la ejecución del Servicio, mantendrá sus responsabilidades y obligaciones con CLARO, de acuerdo a los Servicios contratados por este último en los términos de la presente.

El PROVEEDOR será el único responsable por el personal afectado a la prestación del Servicio y por todo aquel que dependa de él, directa o indirectamente, o ejecute trabajos con o para él. Asimismo, en caso de subcontrataciones, el PROVEEDOR es responsable de imponer y asegurar el cumplimiento de lo aquí previsto por parte de cualquier subcontratista que designe.

Queda establecido, en consecuencia, que el PROVEEDOR será responsable por los daños directos e indirectos que de cualquier naturaleza se cause a CLARO y/o a su personal, así como a terceros, vinculados o no a CLARO, por actos u omisiones propias y/o de su personal, o de cualquier persona vinculada al mismo, así como de sus subcontratistas y/o del personal de éstos.

5.3. El PROVEEDOR deberá cumplir todas las leyes, disposiciones y/o reglamentaciones de las autoridades públicas que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgo del trabajo y otras cuestiones similares o conexas que lo obliguen con relación a su personal.

5.4. En ningún caso CLARO asumirá responsabilidad laboral alguna frente a los dependientes del PROVEEDOR. Consecuentemente, el PROVEEDOR se obliga a indemnizar y mantener integralmente indemne a CLARO por cualquier reclamo realizado por los dependientes que directa o indirectamente dependan del PROVEEDOR y/o de sus subcontratistas.

5.5. El PROVEEDOR se obliga a mantener íntegramente indemne a CLARO por cualquier reclamo de índole laboral según lo previsto en el apartado anterior. Los honorarios y gastos que irrogare la defensa de CLARO en tales reclamos serán soportados exclusivamente por el PROVEEDOR desde el inicio del mismo, sea este judicial y/o extrajudicial y hasta su finalización, pudiendo CLARO solicitar el reembolso de dichos honorarios y gastos en cualquier momento de la duración del reclamo o compensarlo contra cualquier suma a favor del PROVEEDOR, quedando habilitado para requerir reembolsos retroactivos o efectuarlos periódicamente.

La estrategia judicial y/o extrajudicial que se aplicará a los reclamos podrá ser fijada de común acuerdo entre LAS PARTES.

Queda entendido, sin embargo, que:

a. A requerimiento de CLARO, el PROVEEDOR le informará el estado de los reclamos y pondrá a disposición de CLARO la restante información que ésta pudiere razonablemente requerir.

b. En caso que cualquiera de LAS PARTES decida celebrar una transacción, acuerdo o cualquier otra forma de resolución de cualquier reclamo, el PROVEEDOR y/o CLARO no formularán ni efectuarán reconocimientos o manifestaciones generales de responsabilidad respecto del PROVEEDOR y/o CLARO y dicha transacción o acuerdo se limitará al pago de una suma de dinero, debiendo el PROVEEDOR y/o CLARO extender los efectos del acuerdo transaccional a la parte no interviniente.

5.6. En caso que CLARO se viera obligada a abonar suma dineraria alguna por cualquiera de los conceptos mencionados, incluyendo pero sin limitarlos a gastos judiciales y extrajudiciales, condenas e intereses, costas y costos de los procesos, el PROVEEDOR reembolsará los montos abonados dentro del plazo de quince (15) días hábiles de habérsele efectuado el reclamo por escrito en tal sentido. Si el PROVEEDOR no reembolsara las sumas solicitadas en el término antes indicado, CLARO podrá compensarlas con cualquier suma adeudada al PROVEEDOR y/u optar por la resolución de la relación que resulte como consecuencia de este acuerdo.

6. <u>SEXTO:</u> GARANTIA.

CLARO podrá solicitar y el PROVEEDOR deberá otorgar, al momento de la comenzar la Prestación del Servicio, su renovación o en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Términos y Condiciones aquí previstos, la constitución de garantías suficientes a fin de afianzar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR, incluida y sin limitación las previsiones de la cláusula Quinta en todos sus apartados.

Los montos de garantía destinados a asegurar las diversas operaciones serán razonablemente establecidos por CLARO.

La constitución de garantías en debido tiempo y forma será una condición para la continuidad de la operación entre el PROVEEDOR y CLARO, la que podrá ser suspendida por CLARO en forma automática en caso que el PROVEEDOR no dé cumplimiento a las garantías solicitadas.

Las garantías aceptables podrán únicamente constituirse bajo la forma de hipotecas y/o fondos de garantía a través de depósitos en efectivo.

7. SEPTIMO: OBLIGACIONES FISCALES Y/O TRIBUTARIAS.

El PROVEEDOR declara encontrarse al corriente de la totalidad de las obligaciones fiscales y/o tributarias de acuerdo a la legislación vigente, sean éstas Nacionales y/o Municipales, obligándose a cumplir con las normativas y/o reglamentaciones en dicha materia que en el futuro le sean imponibles, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por diferencia de precios, daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto contra CLARO, asumiendo la obligación de mantener indemne a CLARO de cualquier perjuicio que ésta sufra como consecuencia del incumplimiento por parte del PROVEEDOR de dicha normativa y/o reglamentación.

8. OCTAVO: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria, laboral, Joint Venture ni Unión Transitoria de Empresas entre LAS PARTES o entre los dependientes o socios de LAS PARTES.

LAS PARTES declaran y reconocen ser empresas en marcha e independientes, sin ninguna relación comercial en común más allá de la que expresamente surja de los documentos que oportunamente se suscriban.

LAS PARTES en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter independiente de la otra.

LAS PARTES deberán dar cumplimiento a su exclusiva costa a todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten exigibles.

9. NOVENO: CESIÓN.

En razón de que la contratación por parte de CLARO, en caso de aceptación de la presente, se realiza teniendo en cuenta no sólo los aspectos económicos del Servicio a ejecutar, sino también la calificación técnica del PROVEEDOR, éste no podrá ceder o transferir, en todo o en parte, las obligaciones emergentes de este documento que establece los "Términos y Condiciones" de la Prestación de Servicios , ni los créditos y facturas derivados de la misma, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de CLARO.

10. DECIMO: FRAUDE.

CLARO tendrá derecho a iniciar acciones que correspondan en casos de fraude que se detecten por parte del personal del PROVEEDOR que devenga del mal uso de las herramientas de trabajo (incluyendo, pero no limitado a, la Base de Datos de CLARO). Frente a ello, el PROVEEDOR deberá, notificar a sus empleados de manera escrita sobre la potestad de CLARO de iniciar acciones penales ante casos de esta índole. El derecho de iniciar acciones penales por casos de fraude por parte del personal del PROVEEDOR se ejercerá exclusivamente sobre los empleados del PROVEEDOR y/o de los empleados de sus SUBCONTRATADOS.

11. DECIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.

El PROVEEDOR declara que ningún miembro a su cargo ha violado disposiciones de las Leyes Anticorrupción vigentes. El PROVEEDOR se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar

que el miembro cumpla plenamente con las disposiciones de las Leyes de Anticorrupción vigentes.[1]

El PROVEEDOR deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, en la ejecución del presente contrato, cualquier integrante de su Personal pague, se comprometa a pagar, ofrezca, autorice o ratifique pagos en circulante, regalos y, en general, cualquier artículo de valor a cualquier:

a) Funcionarios del gobierno (entre los cuales se incluye cualquier persona que tenga un cargo ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo, ya sea por elección o nominación, o de una organización pública internacional, o cualquier persona que actúe en carácter oficial por o en nombre de dicho gobierno, empresa pública o empresa estatal); o

b) Partidos políticos o funcionarios de un partido, o Candidatos a un cargo político; o

c) Empleado de CLARO, Funcionario Público/Agente Gubernamental; a sabiendas o bajo la presunción fundada de que la totalidad o parte de dicho artículo de valor se entregará a éstos a cambio de alguna ventaja o acción contraria a las Leyes de Anticorrupción vigentes.

Lo anterior resultará aplicable en caso de que el pago se efectúe para efectos de obtener o garantizar algún negocio, cualquiera que sea su naturaleza, a favor del El PROVEEDOR o de cualquier tercero; o para asegurar cualquier beneficio indebido (por ejemplo, la obtención de una disminución en la tasa impositiva establecida por la ley fiscal que resulte aplicable); sin perjuicio de que cualquiera de las Partes, sobre bases razonables, podrá proveer entretenimiento y entregar regalos con valor simbólico a sus contrapartes, ajeno en todo momento a cualquier tipo de soborno.

El PROVEEDOR deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que ningún integrante de su Personal ofrezca u otorgue viajes, entradas a espectáculos de cualquier índole, comidas y en general cualquier tipo de obsequio, compensación, dádiva, y/o retribución a los miembros del personal de CLARO ni de sus Afiliadas, ni a cualquier Persona que tenga un vínculo o interés, familiar o de negocios, con dicho personal.

Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de CLARO, el PROVEEDOR declara que:

I. Ningún miembro de su Personal involucrado en la ejecución del presente Contrato es ni ha sido Funcionario Público/Agente Gubernamental; y

II. El mismo y los miembros de su Personal no tienen relación, vínculo o interés, familiar o de negocios, con ningún miembro del personal de CLARO ni de sus Afiliadas, ni con el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, o segundo grado de afinidad, de dicho personal.

En caso de que cualquier miembro de su Personal adquiera la calidad de Funcionario Público/Agente Gubernamental o establezca relación, vínculo o interés, familiar o de negocios, con cualquier miembro del personal de CLARO, de sus Afiliadas, o con el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto

- [1] **LEYES ANTICORRUPCIÓN VIGENTES:** se refiere conjuntamente a los siguientes ordenamientos: (i) Ley No. 1160/97 "Código Penal (ii) Ley No. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" (iii) Ley No. 1626/00 "De la Función Pública" (iv) Ley No. 1626/00 "De la Función Pública" (v) Ley No. 977/96 “Que aprueba la convención interamericana contra la corrupción” (vi) Ley No. 2535/05 “Que aprueba la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”

- **LEYES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE BIENES Y DINERO:** Se refiere de forma conjunta a la Ley N° 1.015/97 “que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”, así como su reglamento y cualesquiera reglas o disposiciones de carácter general publicadas por las autoridades conforme a dichos ordenamiento.

grado, o hasta el segundo grado por afinidad o civiles, de dicho personal, el PROVEEDOR deberá hacer del conocimiento de CLARO la circunstancia antes mencionada.

Adicionalmente, el PRESTADOR DEL SERVICIO declara y garantiza que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financia la misma son de procedencia lícita. El PROVEEDOR deberá cumplir con las disposiciones de las Leyes de Prevención de Lavado de bienes y dinero; y proporcionará a CLARO toda aquella información que éste le requiera para dar cumplimiento a la misma.

12. <u>DECIMO SEGUNDA</u>: LEY APLICABLE Y COMPETENCIA.

Este acuerdo se regirá por las disposiciones de la legislación de la República del Paraguay. Para todos los efectos derivados de la aplicación o interpretación, las Partes convienen someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que les corresponda o pudiera corresponderles.

- **FECHA:**
- **FIRMA:**
- **ACLARACION:**
- **CARGO:**

SE DEBERA ADJUNTAR UNA COPIA SIMPLE DEL PODER O ESTATUTO DE DONDE SURGEN LAS FACULTADES VIGENTES DEL FIRMANTE